



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICACIÓN NO.: 66001310500220190005201
DEMANDANTE: FABIOLA MUÑOZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandante **Fabiola Muñoz Gutiérrez**, contra la sentencia dictada por esta Corporación el 03 de marzo de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido por ella en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y la señora **María Luzmila Gómez Montoya**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso mediante esta providencia se confirmó la de primer grado, que negó la totalidad de las pretensiones de la demanda, el interés de la demandante se traduce en el valor al que ascendería el 50% de las mesadas pensionales a partir del 18 de julio de 2015, y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la cédula de ciudadanía que milita en el infolio, la señora **Muñoz Gutiérrez** nació el 25 de octubre de 1951, es decir, que para el mes de julio de 2015 contaba con 63 años y su expectativa de vida era de 24.4 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, liquidando la prestación hasta el 31 de marzo de 2023 teniendo como valor de la mesada pensional el 50% del salario mínimo vigente para cada anualidad, por 13 mesadas anuales se obtiene una suma de **\$41.650.504**, valor que deberá agregarse las mesadas causadas hacía futuro para completar los 17.8 años de expectativa de vida que le quedan a la demandante, determinadas con el equivalente al 50% del salario mínimo para este año, esto es, sin



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

tener en cuenta los incrementos que tendría la pensión, y sobre 13 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$134.212.000** (\$580.000 x 13 x 17.8), para un total de **\$175.862.504** que represan el interés económico para recurrir de la actora.

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación de la demandante **Fabiola Muñoz Gutiérrez** está cumplido y, como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 03 de marzo de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e02ecdea6f9abf455ad6eaeaa2609a11c2f2c2213f1fcefdd4ba5590764c00c**

Documento generado en 24/04/2023 08:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>